

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

18/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIFERENTES LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 6 RESUELTA
12/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	7 A 18 RESUELTA
22/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	19 A 31 RESUELTA

<p>100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>32 A 36 RESUELTAS</p>
<p>943/2017</p>	<p>AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO POR ***** CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>37 A 51 RESUELTO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑOR MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO
DE LA SESIÓN)**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LA
COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
DIECINUEVE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 86 ordinaria, celebrada el martes tres de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, si no hay observaciones en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
18/2019, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEMANDADO
LA INVALIDEZ DE DIVERSAS LEYES
DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2019 DE DIFERENTES
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

Asimismo, me permito informar que en la sesión anterior se emitieron votaciones definitivas y únicamente restó por someter a votación definitiva la propuesta de invalidez del artículo 34, fracción VI, numeral 1, en la porción normativa “Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por, cada hoja”, respecto del cual se expresó una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y únicamente resta computar el voto del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro Javier Laynez, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En dos acciones de inconstitucionalidad –la 13/2018 y 25/2018– había votado en un asunto similar precisamente manifestándome con la validez de este precepto, al considerar que la certificación es un servicio totalmente adicional que no tiene que ver con la gratuidad en cuanto a proporcionar la copia que solicita el ciudadano. Si además se desea una copia certificada, me parece que esto no puede entrar en el parámetro del análisis de acceso a transparencia y, por eso, votaré por la validez de este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Secretario, sírvase tomar el voto del señor Ministro Javier Laynez que, aunque lo adelantó, para efecto de formalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que se desestima el planteamiento respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA EN ESTE PUNTO LA ACCIÓN.

Le pido al señor secretario que lea el único punto resolutivo que sería modificado, derivado de esta votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se adiciona un punto resolutivo segundo que indica:

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VI, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR DOCUMENTO TAMAÑO OFICIO O CARTA, IMPRESO O EN FOTOCOPIA CERTIFICADA, POR CADA HOJA”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADA EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro Franco González, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Nada más una pregunta al señor secretario: ¿no deberíamos eliminarlo del segundo, que declara la invalidez de los artículos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Está suprimido porque pasa al desistimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Consulto en votación económica ¿se aprueban los resoluticos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

AHORA SÍ, QUEDA CONCLUIDO DE MANERA DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN I, INCISOS E), F), G), H), I), J) Y K), FRACCIÓN III, INCISOS B), C), D), E), F), G) Y H); 38, FRACCIÓN IX, INCISOS A), PARRAFO PRIMERO, B), C), D), E), F), G), H) Y L), TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XI, INCISO E), Y 38, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y CONFORME A LOS EFECTOS

VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Como lo he hecho en los asuntos anteriores, quisiera votar en el apartado de legitimación con reserva porque me aparto de la referencia de la legitimación de la Comisión, que se sustenta también a la alegada violación a principios de justicia tributaria. Pienso –como lo he expresado en todos los votos anteriores– que no la tiene para este propósito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el punto de legitimación, parcialmente a favor. Estoy en contra de reconocer la legitimación por el artículo 21 en esta acción de inconstitucionalidad; el artículo 21 es un acto genérico, no habla de, a diferencia del artículo 38, que específicamente se refiere a los cobros en materia de transparencia. El artículo 21 prevé todos

los cobros que tienen que ver con el Archivo de Instrumentos Públicos y el Archivo General del Estado, y no con transparencia y, por lo tanto, esto es una norma eminentemente tributaria, en la que me parece que la CNDH no tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad. Así votaré tanto en legitimación como en el fondo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, señor Presidente, votaría con reserva en cuanto a la legitimación – como lo he hecho reiteradamente en estos asuntos–, pero votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Su reserva, señor Ministro Laynez, –para efecto de ahora tomar la votación– ¿votaría en contra en la legitimación y podemos someter en votación económica los capítulos o los apartados de competencia, oportunidad y causas de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo? ¿En votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBAN ESTOS APARTADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Sírvase tomar votación por lo que hace al considerando tercero de legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con algunas consideraciones distintas, pero voto a favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, con reserva conforme lo expresé hace un momento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la legitimación por el artículo 21.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere al tema de legitimación, con reserva de los señores Ministros Franco González Salas, Medina Mora y razones adicionales del señor Ministro Aguilar Morales, por lo que se refiere a legitimación para impugnar el artículo 38 de la ley impugnada; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al artículo 21, con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Le pido al Ministro Pérez Dayán, ponente de este asunto, si puede presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El presente proyecto deriva de la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra diversos artículos del decreto por el cual se emitió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el diario oficial de la entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho.

En el considerando quinto, que va de la hoja 14 a la 36 y se denomina “estudio”, se hace una precisión del tema al que se constriñe el presente asunto, en concreto, la validez constitucional de los artículos los artículos 21, fracciones I, incisos e), f), g), h), i), j), y k), III, incisos b), c), d), e), f), g) y h); y 38, fracción IX, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y l), todos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2019, disposiciones que establecen derechos por diversos servicios relacionados con acceso a la información pública, tales como la búsqueda de información, la emisión de copias simples, la impresión o escaneo de documentos, así como la entrega de información a través de distinto formatos.

El proyecto propone declarar la invalidez de las disposiciones normativas impugnadas, al considerar que resultan contrarias al principio de gratuidad reconocido en el artículo 6 de la Constitución General. Es importante resaltar a ustedes que las

consideraciones del proyecto se encuentran fundamentadas en precedentes de este Tribunal Pleno. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Comparto la declaratoria de invalidez que se plantea en el proyecto, pero por razones distintas. Como he expresado en los asuntos anteriores, tengo una opinión diferente en cuanto a la aproximación metodológica que debe observarse en este tipo de asuntos. Para mí, es insuficiente declarar la inconstitucionalidad de las normas basada en que no se hayan justificado los costos; votaré por la inconstitucionalidad porque los precios que se establecen superan nuevamente los costos por la reproducción de información en copias y dispositivos magnéticos. También me aparto de la metodología del estudio en el apartado de expedición de copias fotostáticas, impresión y escaneo de documentos, pues traslada el parámetro aplicado a la entrega de información a través de fotocopias a las normas que prevén impresión y escaneo de documentos.

Lo anterior, argumentando una similitud fáctica entre los supuestos; sin embargo, considero que cada supuesto tiene particularidades que ameritan un estudio y análisis individual. Por lo demás, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Consistente con el voto que expresé en la parte de legitimación, el artículo 21 no es un artículo que esté tasando los cobros por recuperación en materia de las solicitudes de transparencia, eso está en el artículo 38, a cuyo análisis vamos a entrar inmediatamente después. Por esas razones votaré, en contra. No podemos tener como sustento el principio de gratuidad; el principio de gratuidad es para –en materia de transparencia– que no cobren al ciudadano que utilizando este derecho –en ejercicio de su derecho– a obtener copias o retener la información pública, se le cobre, y sólo permitiendo –eso lo sabemos– un costo de recuperación; pero el artículo 21 se refiere a todos los cobros que hace el Estado en todos los servicios que presta; por lo tanto, votaré en contra en este sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor porque considero que los preceptos legales resultan inconstitucionales. Las diversas disposiciones impugnadas, por una parte, vulneran el principio de gratuidad de acceso a la información pero, por otra, los costos referidos en los diversos conceptos, respecto de los medios de soporte de información, carecen de una base objetiva y razonable, apoyada en los materiales y en los costos, y esta ausencia –precisamente– de base objetiva no se sule –a mi juicio– con la sola mención del ajuste inflacionario. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Adicionaré la razón también que, como consecuencia del principio de gratuidad, se puede considerar, en términos de los artículos 1o. de nuestra Constitución y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también hay una especie de discriminación por razón de situación económica. Lo agregaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Estoy a favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones relativas al artículo 21; por lo demás, estoy a favor del sentido y de las consideraciones de los otros preceptos. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como he venido votando, voy a estar con el sentido, apartándome de las

consideraciones en relación con la discriminación económica, y también del artículo 21.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido, me aparto de consideraciones, anticipo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero en contra de las consideraciones relacionadas con el artículo 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de las consideraciones que precisa; el señor Ministro Medina Mora, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones que analizan lo relativo al artículo 21; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto al señor Ministro ponente ¿tiene algún comentario sobre el capítulo de efectos?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente, gracias. En el considerando sexto, por tratarse de una ley de ingresos, se propone, conforme a precedentes, extender los

efectos de la declaratoria de invalidez a aquellas disposiciones que prevean supuestos iguales a los invalidados. Tal es el caso de aquellos artículos que prevén el pago de derechos por la expedición de copias simples y que en el proyecto quedan debidamente identificados.

Sólo preciso que en la declaratoria de invalidez se propone que surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el capítulo de efectos. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Votaré en contra —como lo hice en el asunto anterior— porque no considero que se dé el supuesto de dependencia normativa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, gracias a usted. También estoy en contra de este capítulo. Sírvase tomar votación, y creo que es más fácil que durante la votación nos vayamos posicionando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo hice en el último precedente, estoy con el sentido, pero considero que también se tienen que extender los efectos al artículo 26, fracción XI, incisos a), b), c), d) y e).

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Piña Hernández adiciona la extensión de invalidez. Tres votos en contra, por lo que no se alcanza la votación idónea para que subsista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En razón a la votación alcanzada, eliminaré del proyecto este apartado, en tanto es un argumento que se adiciona a lo considerado por el accionante, esto es, simplemente era extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, se elimina lo relativo a la extensión. Queda cuándo surte sus efectos —que nos lo explicó el señor Ministro Pérez Dayán—, que es acorde a los precedentes y, entonces, en esos

términos queda votado este apartado. ¿Los puntos resolutivos sufrieron alguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo se suprime la declaración de invalidez, en vía de consecuencia; lo demás, es exactamente igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto, en votación económica ¿se aprueban los puntos resolutivos con esta modificación? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS: A. 23, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: GUADALUPE VICTORIA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLÁN EL CHICO, HUEHUETLÁN EL GRANDE, HUEYTAMALCO, HUITZILAN DE SERDÁN, IXCAQUIXTLA, IXCAMILPA DE GUERRERO, IXTACAMAXTITLÁN, IXTEPEC, JALPAN, JOLALPAN, JONOTLA, JOPALA, JUAN C. BONILLA, JUAN N. MÉNDEZ, LAFRAGUA, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LOS REYES DE JUÁREZ, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MIXTLA, NEALTICAN, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OCOYUCAN, OLINTLA, ORIENTAL, PAHUATLÁN, PALMAR DE BRAVO, PETLALCINGO, PIAXTLA, QUIMIXTLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN GABRIEL CHILAC, SAN GREGORIO ATZOMPA Y SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; B. 24, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS

MUNICIPIOS DE: PANTEPEC Y DE RAFAEL LARA GRAJALES, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; C. 30, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERAL 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; D. 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; E. 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; F. 23, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, SAN JUAN ATENCO, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, SAN MIGUEL IXITLÁN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PABLO ANICANO, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTA INÉS AHUATEMPAN, SANTA ISABEL CHOLULA, CHIAUTLA, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, SOLTEPEC, TECOMATLÁN, TECALI DE HERRERA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TETELA DE OCAMPO Y XICOTEPEC, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; G. 20, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ATLIXCO, HUAUCHINANGO, IZÚCAR DE MATAMOROS Y TLATLAUQUITEPEC, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; H. 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE

DE DOS MIL DIECIOCHO; I. 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; J. 18, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TECAMACHALCO Y TEPEACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; K. 19, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN Y TEHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; L. 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS: A. 23, FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: GUADALUPE VICTORIA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLÁN EL CHICO, HUEHUETLÁN EL GRANDE, HUEYTAMALCO, HUITZILAN DE SERDÁN, IXCAQUIXTLA, IXCAMILPA DE GUERRERO, IXTACAMAXTITLÁN, IXTEPEC, JALPAN, JOLALPAN, JONOTLA, JOPALA, JUAN C. BONILLA, JUAN N. MÉNDEZ, LAFRAGUA, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LOS REYES DE JUÁREZ, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MIXTLA, NEALTICAN, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OCOYUCAN, OLINTLA, ORIENTAL, PAHUATLÁN, PALMAR DE BRAVO, PETLALCINGO, PIAXTLA, QUIMIXTLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN GABRIEL CHILAC, SAN GREGORIO ATZOMPA Y SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; B. 24, FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: PANTEPEC Y DE RAFAEL LARA GRAJALES, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; C. 30, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERAL 2 DE

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; D. 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; E. 61, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; F. 23, FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, SAN JUAN ATENCO, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, SAN MIGUEL IXITLÁN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PABLO ANICANO, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTA INÉS AHUATEMPAN, SANTA ISABEL CHOLULA, CHIAUTLA, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, SOLTEPEC, TECOMATLÁN, TECALI DE HERRERA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TETELA DE OCAMPO Y XICOTEPEC, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; G. 20, FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ATLIXCO, HUAUCHINANGO, IZÚCAR DE MATAMOROS Y TLATLAUQUITEPEC, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; H. 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; I. 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; J. 18,

FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: TECAMACHALCO Y TEPEACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; K. 19, FRACCIÓN II, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN Y TEHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; L. 21, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA”.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación sobre esos apartados? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. Votaré en contra de lo establecido en el párrafo 16 de este proyecto, donde se habla de gratuidad en el acceso a la

información y proporcionalidad en las contribuciones. En todo caso, respecto de lo demás voto con reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Estamos en los primeros considerandos, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí: competencia, precisión de normas, oportunidad y legitimación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y legitimación, consecuentemente, señalo mi reserva respecto de la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Alguna otra observación? Con las reservas y el párrafo en el que está en desacuerdo el Ministro Medina Mora, consulto al Pleno ¿podemos aprobar en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS SALVEDADES ANOTADAS.

Le pido al señor Ministro Gutiérrez, ponente en este asunto, si pudiera presentarnos el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

En el apartado sexto, el proyecto desestima la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo Estatal, relativa a la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad por violación al derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6o. constitucional, al considerar que el ente legitimado es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Algún comentario? En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, señor Ministro Gutiérrez, le ruego que sea tan amable de presentar el estudio de fondo de su asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el apartado octavo se realiza el estudio de fondo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el cobro de un derecho por el almacenamiento de información pública en disco compacto, argumentando que se transgrede el principio de gratuidad.

La consulta propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, retomando para ello las consideraciones de este Tribunal Pleno aprobadas por la diversa acción de

inconstitucionalidad 27/2019 –recientemente fallada bajo la ponencia del señor Ministro Fernando Franco–; se propone declarar la invalidez del cobro por el almacenamiento de información en disco compacto, al no existir en el proceso legislativo justificación del costo establecido en las diversas leyes municipales y genera que la cuota establecida carezca de razonabilidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Comparto la declaratoria de invalidez sugerida, simplemente por razones distintas, conforme lo he expresado en otros asuntos, incluso en la acción de inconstitucionalidad 27/2019, que se refiere a esta misma entidad de Puebla, y anunciaré –en ese sentido– un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El estudio es prácticamente la reproducción de todos los asuntos que estamos viendo y que se basan en la acción de inconstitucionalidad 13/2018; entonces, estaría con el sentido, en los mismos términos que he venido votando en los anteriores y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones que he venido mencionando y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto y me aparto de consideraciones, anticipo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora vota en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Gutiérrez, el capítulo de efectos, si fuera usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Para ser consistente con el fallo por este Tribunal Pleno en sesión del pasado tres de septiembre, en la acción de inconstitucionalidad 27/2019, propongo suprimir el apartado de efectos, también tomando en consideración la votación del asunto inmediatamente anterior a este.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De todas maneras, lo tendremos que someter a votación porque algunos votaremos a favor de la propuesta original.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Lo votamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo votamos y después –obviamente– el resultado va a ser suprimirlo, pero en algunos asuntos se ha alcanzado –incluso– una mayoría de seis votos, creo que no está de más que haya una constancia de ello.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación sobre este apartado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, así lo voté en el precedente acción de inconstitucionalidad 13/2018; pero además estoy porque se extienda a efectos al decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, en cuanto al artículo 14, inciso d), que –precisamente– se refiere a la información, numerales 1, 2 y 3, que son los mismos que se están impugnando, con fundamento en el artículo 41 de la ley reglamentaria, primera parte, y en función de –precisamente– analizar la supremacía constitucional, y con un razonamiento parecido al que utilizamos para las leyes de Veracruz. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, como lo hice también en la acción de inconstitucionalidad 27/2019, que se refiere a este mismo Estado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con invalidez adicional de la señora Ministra Piña Hernández y dos votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En razón de la votación, puedo sumar mi voto, simplemente planteo mi reserva; de todos modos, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Agradecemos mucho, señor Ministro Medina Mora, entonces, queda aprobado este apartado que afortunadamente no fue suprimido. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con lo que usted acaba de decir, me queda claro que estamos votando lo de la extensión de efectos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quisiera aclarar que estoy votando con el proyecto porque fue mi criterio original que, por circunstancias de la composición que tuvimos la vez pasada, voté en otro sentido, pero he venido siempre por la extensión de efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señor Ministro. Qué bueno que el señor Ministro decidió no retirar su apartado, faltaría sólo en este capítulo, Ministro ponente –me parece–, precisar que los efectos se surtirán con la notificación al Congreso del Estado, como hemos hecho en los precedentes, que se pudiera ajustar en el engrose, si usted está de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguna modificación en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA CONCLUIDO DE MANERA DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE LA PRESENTE EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Someto a su consideración y votación los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación de los promoventes, causas de improcedencia y sobreseimiento y precisión metodológica. Están a su consideración estos apartados. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, pido al Ministro ponente que presente el capítulo del estudio de fondo del asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el considerando VIII del proyecto – que corre de las páginas 22 a 38– se concluye que resultan fundados los conceptos de invalidez y se propone declarar la inconstitucionalidad de la totalidad de la disposición impugnada.

Aplicando precedentes de este Tribunal Pleno —en particular lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 50/2017—, se sostiene que resulta inválido el artículo 9º, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución local, ya que transgrede lo dispuesto en los artículos 41, base II, inciso a), 116, fracción IV, de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

El problema radica en que erróneamente, sin tomar en cuenta las reglas previstas explícitamente al respecto, la norma impugnada

reduce a la mitad el financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes.

Sobre este aspecto, la Constitución y la ley general prevén factores de determinación del financiamiento público que no pueden ser modificadas por las entidades federativas. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Me aparto de la argumentación que se hace en el proyecto respecto de que este caso es distinto a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, en las que el Tribunal reconoció, por mayoría de siete votos —en ese momento—, la validez de las normas locales que regulaban el monto de asignación de ministraciones en el orden local para los partidos políticos nacionales, pues si bien reconozco que se trata de un caso que no es idéntico al anterior, desde mi perspectiva —como voté en esa ocasión— la Ley General de Partidos Políticos establece las reglas para determinar el financiamiento de los partidos políticos locales y nacionales, que el legislador estatal tiene muy poco margen de configuración legislativa para modificar tales reglas. En ese sentido, me aparto de esta consideración que está en el proyecto, pero en general —en el proyecto— votaré en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? También votaré con el sentido del

proyecto, pero por consideraciones distintas, tal como lo hice en precedentes. Sírvasse tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con distintas argumentaciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración en votación económica el apartado de efectos de

la sentencia. Si no hay alguna observación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo alguna modificación en los efectos secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, ni en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, en los resolutivos. Someto a su consideración los puntos resolutivos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS TAMBIÉN EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 943/2017,
DERIVADO DEL PROMOVIDO POR
***** CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la potencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A *** CONTRA EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO CONSIDERADO EN ESTA EJECUTORIA.**

TERCERO. SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación y el de agravios. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al señor Ministro Luis María Aguilar si puede presentar el estudio de fondo de este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, presento a este Honorable Pleno un proyecto elaborado, en su oportunidad, en la ponencia del ahora Ministro Presidente, dentro del cual se analiza la constitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el que, por un lado, se desestiman los planteamientos que hace valer la parte recurrente, relacionados con que el precepto cuestionado vulnera el principio de proporcionalidad y, por otro, concede el amparo en lo relativo a la multa mínima equivalente al uno por ciento contenido en dicho dispositivo normativo.

Así es, en la consulta que someto a su consideración, por principio de cuentas propongo desestimar los argumentos que hace valer el recurrente en los agravios identificados como segundo y tercero pues, por un lado, aun cuando la juez de distrito no precisó los planteamientos hipotéticos a que se refirió y las tesis que invocó no son exactamente aplicables al caso concreto, ello no impidió que realizara el estudio del precepto combatido a la luz de los principios que el revisionista consideró vulnerados, además de que la doctrina extranjera se citó para aclarar el sentido de su decisión; y, por otro, lo dicho en torno a la supuesta inequidad que conlleva a la imposición de multas, con base en los ingresos de una persona frente a las que se establece a partir del salario mínimo, es algo que sólo puede determinarse caso por caso, además de

que el artículo 299 —a que hace referencia para sostener su argumento— contiene una hipótesis subsidiaria y, finalmente, en todo caso, la determinación de que el artículo debe aplicarse entraña un tema de legalidad.

Definido lo anterior, se considera en el proyecto fundado el planteamiento relativo a que la juzgadora de amparo no atendió de manera completa el concepto de violación relativo a que el precepto controvertido es contrario al principio de proporcionalidad y, consecuentemente, se efectúa el estudio atinente desde estas dos dimensiones: la primera, relativa a si imponer una multa con base en los ingresos de la persona sancionada es proporcional al bien que pretende tutelarse, y la segunda, vinculada con que el monto mínimo de la multa prevista en el artículo impugnado es proporcional, con independencia de que esté fijado un arco sancionador que permite individualizar la sanción correspondiente.

En el primer caso, después de hacer referencia al proceso legislativo del que deriva el marco de imposición de sanciones dentro de esta ley, así como algunas consideraciones en torno a la teoría de la sanción óptima en materia regulatoria, se concluye que, contrariamente a lo manifestado por la recurrente, existe relación entre los ingresos acumulables y los bienes jurídicos protegidos por la norma impugnada, pues la explotación del servicio en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión genera los ingresos y, por tanto, el valor total del negocio se vuelve un elemento relevante al momento de terminar una sanción que disuada cualquier idea de violar la ley, atento al posible beneficio que podría obtener el agente como resultado de dicha infracción.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la negativa de amparo solicitado por la quejosa respecto de ese precepto, al estimar que es contrario al principio de proporcionalidad, en tanto que —insisto— advierto que existe correspondencia entre la infracción prevista y la finalidad disuasiva que se pretende tutelar a la luz del artículo 28 de nuestra Constitución.

Por otro lado, en lo relativo al monto mínimo de la multa incluida en el artículo que fue analizado, se considera que no existe un criterio de proporcionalidad en relación con él, pues se parte de la idea de que incluye un gran número de situaciones y que cada una de ellas puede representar diversos niveles de gravedad, de modo que encuadrar todos los supuestos de incumplimiento en un solo rubro, para medirlos de la misma manera, atenta contra el principio de proporcionalidad. Desde esta perspectiva, se propone concluir que la multa mínima prevista el artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no es proporcional a la gravedad de la conducta en todos los casos potencialmente comprendidos dentro del supuesto, consistente en el incumplimiento a una concesión o autorización y, por tanto, se propone que dicho precepto quede —evitando la porción invalidada— de la siguiente manera:

“Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente: [...] B) Con multa por el equivalente [...] hasta el 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por: [...] III. No cumplir con las obligaciones o

condiciones establecidas en la concesión o autorización cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación, o”.

Finalmente, se destaca que el criterio propuesto es coincidente con el sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017, en la que se analizó la fracción IV de este mismo artículo, igualmente en la porción normativa que se refería al porcentaje mínimo, que era también del 1% de la sanción que se preveía.

Sentado lo anterior, se propone declarar infundada la revisión adhesiva que se presentó en el asunto y se concluye que es innecesario analizar los planteamientos de legalidad que subsisten en el caso pues, dado el sentido de este fallo, su estudio no reportaría un mayor beneficio al recurrente. Eso es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, simplemente me aparto de algunas consideraciones en cuanto a la metodología de las argumentaciones a partir de las cuales se llega a la conclusión de que los ingresos acumulables son la base adecuada.

Creo que hay libertad para el legislador; sin embargo, no comparto las razones que se expresan, simplemente estoy a favor del proyecto, con esas reservas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo señaló el Ministro Luis María Aguilar —se está declarando inconstitucional—, los razonamientos son iguales a los que se plasmaron en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017.

En esa ocasión, voté en contra de la declaratoria general de inconstitucionalidad porque considero que no se pueden ver de forma aislada las sanciones, sino que se tiene que analizar el conjunto total de sanciones, o sea, lo que establecen estos artículos son diferentes conductas en función de una tabla que va desde lo leve hasta lo grave, para las leves es el 0.01% y las más graves pueden llegar hasta el 10%.

Además, la proporcionalidad —que es bajo el principio que se está declarando la inconstitucionalidad— precisa que los elementos se encuentran individualizados y pueden ser tomados en cuenta por el operador que aplica la sanción.

Está estableciendo el legislador en esta norma un “arco sancionador” sobre el cual va a fluctuar la multa. Es cierto que no puede legislar y establecer por cada una de las conductas, porque son innumerables las conductas, que pueden llevar a una infracción y, por eso, lo hace de manera —dice en el proyecto— residual, en el sentido de que no observen las condiciones pactadas en un título de concesión, que no den lugar a la

revocación, es decir, es imposible enumerar en una norma cuáles serían todas las conductas que infringiría en función del título de concesión específico que se le dé a cada concesionario y, por lo tanto, el clausulado de ese título de concesión dependerá de que se configure de manera específica una conducta.

En cuanto a la gravedad, será el operador jurídico, tomando en consideración —precisamente— el artículo 301 de la ley, quien establezca el monto de la multa y que dice que tiene que tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. Es decir, el legislador estableció un parámetro de aquellas conductas que le parecían leves, son las que están en el inciso a); las regulares, inciso b), y las más graves.

No puede especificar toda aquella conducta; además, tiene efecto disuasivo o promocional para, precisamente, que los concesionarios no incumplan las condiciones que se pongan en el clausulado. Votaré en contra y haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No comparto el sentido del proyecto relativo a amparar por el artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ante la falta de proporcionalidad del monto mínimo previsto en la multa. En mi opinión, el precepto establece un parámetro mínimo y un máximo, lo que permite al Instituto Federal de Telecomunicaciones individualizar las sanciones que resulten aplicables, conforme a la

infracción cometida, la obligación o condición no cumplida, prevista en el título de concesión o de autorización, cuyo incumplimiento no esté sancionado con la revocación, la capacidad económica, la reincidencia y, en su caso, el cumplimiento espontáneo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 de la ley. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y voy a formular un voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra

de los señores Ministros González Alcántara Carranca y Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Recordemos que es un juicio de amparo, entonces no requerimos votación calificada. El señor Ministro en la presentación también incluyó los efectos porque están íntimamente relacionados. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los efectos tengo una observación o un pedido y es que no se hace extensivo el otorgamiento del amparo al acto de aplicación que está reclamado y es la base a partir de la cual se planteó este juicio de amparo. Si se declara la inconstitucionalidad del precepto, obviamente debe corresponder anular el acto de aplicación e incluir esto, en su caso, en la explicación

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que, como es amparo, basta que se otorgue el amparo contra la ley e implícitamente el amparo se otorga contra el acto de aplicación. La técnica es distinta que en los controles abstractos. Se puede poner, pero técnicamente no es necesario; basta que en el resolutivo se otorgue el amparo contra la ley y automáticamente va incluido el acto de aplicación. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, coincido absolutamente con lo que usted señala; sin embargo, si el Tribunal Pleno considera que para mayor claridad se pudiera establecer, lo podemos establecer; pero no es necesario, ya que el fundamento

o sustrato legal del acto de aplicación se viene abajo y no tiene constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que el proyecto está bien así; además, de acuerdo con la técnica del amparo, es correcto. Señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. También –de manera indirecta– quisiera sugerir –respetuosísimamente–, porque no lo tiene, una referencia al capítulo de efectos. Si la decisión del Pleno es que el proyecto así queda bien, pues retiro mi propuesta, pero normalmente ponemos un referencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa –reitero– es que es amparo y la técnica es distinta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo sé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el Pleno, normalmente en amparo no se pone un capítulo de efectos, sino el efecto va implícito en la naturaleza de la sentencia de amparo. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con mucho respeto al señor Ministro Presidente. En la Segunda Sala nos apartamos de este principio. Siempre hemos puesto la norma y el acto de aplicación para claridad y así lo hemos hecho en todos los otros asuntos de telecomunicaciones que tienen que ver no con este punto en concreto, sino con otros que tienen la misma

problemática. Esa es la razón de mi pedido, entiendo su objeción, pero está planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No es objeción, son diferentes enfoques. La Segunda Sala tiene esa costumbre de la cual soy ajeno porque no he integrado la Sala, pero en mi experiencia en amparo que tuve, muy larga, como abogado postulante y ahora nueve años y medio como Ministro, pues nunca hemos hecho esa distinción. No tendría ningún inconveniente, pero no es necesario. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido en que puede no ser necesaria; sin embargo, en abono a la especificidad y a diferencia del amparo directo, en donde el único acto reclamado es una sentencia, en el amparo indirecto el estudio de constitucionalidad es preferente en cuanto a la ley. Una vez agotado este punto y, si es favorable al quejoso, desde luego, la protección constitucional supone tener envuelto en este efecto protector el acto reclamado. No obstante lo anterior, también existe una frase que es repetida en los amparos en revisión de tribunales colegiados de circuito, cuando por competencia autorizada por este Alto Tribunal conocen de este tipo de juicios, en donde hacen extensiva la declaratoria de inconstitucionalidad al acto reclamado.

Una de las ventajas de una nueva Ley de Amparo es precisamente que recogió muchas exigencias tanto del fuero como de la judicatura y, así, la nueva dimensión que provoca el artículo 74 de la Ley de Amparo acerca de la sentencia, especifica la fijación clara y precisa del acto reclamado, y también los efectos

concretos que genera la sentencia en cada uno de los actos reclamados. Es de reconocer siempre que la nueva Ley de Amparo en esto avanzó mucho, a diferencia de la anterior y, en materia de sentencias, formuló todo un capítulo sobre lo que este acto jurídico debe contener.

De manera que estaría por apoyar la solicitud del señor Ministro Medina Mora, que el Ministro ponente tuvo a bien decidir que, en caso de que así se acepte, no tendría inconveniente en proyectar. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. También estaría de acuerdo con la petición del Ministro Medina Mora. El juicio de amparo es indirecto en revisión, en donde se combatió el artículo con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. El juez de distrito negó el amparo, en consecuencia procede revocar la sentencia y conceder la protección de la Justicia Federal en relación con el artículo 298 y hacerlo extensivo al acto de aplicación porque el juez negó. En amparo indirecto son los dos actos reclamados: la ley y el acto; el juez negó por los dos, estamos revocando, concediendo por ley, y se tiene que hacer extensivo al acto de aplicación que motivó la promoción del amparo.

Entonces, me uniría a la propuesta del Ministro, a lo mejor no en otro punto resolutivo, sino en el mismo segundo, decirle que se extienda al acto de aplicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Pero no es que extienda, es que, cuando se otorga el amparo contra el acto de aplicación y no contra la ley, se tiene que distinguir: cuando se otorga el amparo contra la ley, automáticamente se otorga contra el acto de aplicación que sirvió –precisamente– de pretexto para acudir a la ley. La Ley de Amparo –que ni es tan nueva–, realmente nunca fue la intención de quienes participamos en ello que se tuviera que hacer una enumeración específica que cambiara el sentido de cómo se ha venido aplicando el amparo contra leyes. Tampoco tendría ningún inconveniente; me parece que no es técnico y votaría a favor, con reservas porque, si empezamos a cambiar la técnica del amparo en aquello que no genera problemas, eventualmente vamos a generar problemas – que no los estamos viendo ahora–. En fin, no veo que sea ni siquiera una extensión: al desaparecer la norma que le da sentido al acto de aplicación, desaparece el acto. No es una extensión porque no se trata de normas que estén en el mismo nivel, que invalidas una y se extiende a la otra; queda totalmente sin sustento constitucional y legal el acto de aplicación. Por ello, si el señor Ministro ponente quiere cambiarlo, no tengo inconveniente, pero votaría con reservas esta modificación. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, tampoco tendría inconveniente. Para mí, –como usted dice– quedaría en automático si el sustento del acto de aplicación se viene abajo, pues –obviamente– el acto de aplicación pierde su sustancia; pero estaré de acuerdo si, como sugería la Ministra Piña, agregando simplemente que se concede el amparo en contra de la disposición y del acto reclamado

consistente en tal oficio –o lo que sea–; consideración que se haría en un brevísimo párrafo previo nada más para sostener esa parte del resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La explicación me parece clara y contundente; es muy probable que, quienes intervinieron en la confección de la Ley de Amparo, pudieron no haber tenido en consideración lo que usted muy precisa y puntualmente nos expresa; sin embargo, por alguna razón, se redactó así. El artículo 78 dice: “Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional. Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.” Por eso, creo que parecería una fortuna que también se incluyó esa disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho su participación porque me acaba de dar la razón: la ley dice que los efectos se extenderán, la ley lo dice; no dice que la sentencia lo tiene que decir. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, creo que es innecesario seguir discutiendo este punto, aceptó el Ministro Luis

María, el agregado realmente no tiene ninguna importancia. Una pregunta, nada más: ¿es modifica o revoca?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es modifica porque la otra parte no se revocó.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Está bien, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos y, de una vez, los resolutivos? Porque entiendo que esto aplica a los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA TOTALMENTE CONCLUIDO EL ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto listado, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a la señora y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)